

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con avalúo del predio embargado y secuestrado dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Julio de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 570
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad. No. 76 126 40 89 001 2028 00026 00
Dte: Banco Davivienda S.A.
Ddo: Eyber Galíndez Daza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

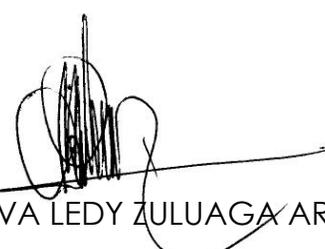
Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante presenta avalúo del bien inmueble objeto de persecución, razón por la cual procederá a dar aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado **DISPONE:**

ÚNICO: Para los fines legales, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del avalúo presentado por la apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 086 de hoy 25 de julio del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c572feb3f826530904f69b532b9a99c6ae2d68beb539fe1c7bd47100418497**

Documento generado en 24/07/2023 03:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego informe pericial y sustitución de poder. Julio de 2023


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 571
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. 76 126 40 89 001 2019 00093 00
Dte: Amalia Loaiza Bermúdez
Ddos: Luis Fernando Bermúdez Castillo y otros
Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cuaca), veinticuatro(24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo manifiesta expresamente que sustituye las facultades a él conferidas dentro del presente proceso, al profesional del derecho Dr. José Camilo Castañeda Viveros, con las mismas facultades conferidas a él, se procederá a reconocer personería conforme a las potestades otorgadas en el poder, teniéndose por sustituidas las inicialmente otorgadas.

Así mismo, Allegado el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso;

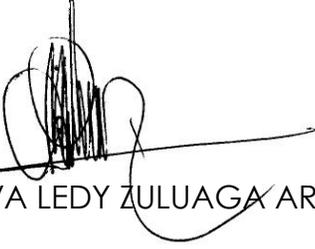
El Juzgado **DISPONE:**

- 1º.** Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen pericial rendido dentro del presente proceso.
- 2º.** Fijar la suma de un salario mínimo legal vigente como honorarios para el perito técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.
- 3º.** Tener por sustituidas las facultades conferidas al Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo, en calidad de apoderado de la parte actora.
- 4º** Reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandante conforme a las facultades y términos del memorial poder de

sustitución dentro del presente proceso, al Dr. José Camilo Castañeda Viveros, identificado con la C.C. No. 1.112.883.480 y L.P. No. 34.008 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 086 de hoy 25 de julio del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b3ab35e060283cc59cfd238d851b535eac3761cb51c84df3d43afb920e63ca**

Documento generado en 24/07/2023 03:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego el diligenciamiento de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 572
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020 00013-00
Dte: Parcelación Refugios de Calima
Ddo: Ariamiro Trujillo Velasco

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Anuncia el apoderado de la parte actora el diligenciamiento de la notificación personal realizada a la parte demandada, para lo cual allega las constancias del trámite de la notificación presuntamente con resultado positivo a través de correo electrónico.

Si bien es cierto se realizó la notificación, también lo es, que se incumplió con un requisito importante y consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; cuando admite dicha notificación por medio de un correo electrónico, pero el mismo debe ser enunciado por la parte actora previo a la realización de la misma; pero además evidenciando de donde se obtuvo el mismo.

De lo que deviene innegable que como ello no se hizo, se debe subsanar dicha actuación, pues de lo contrario se le estarían violando derechos a la parte demandada.

Por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1º. NO VALIDAR la diligencia de notificación personal por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo cual previamente se dará cumplimiento en debida forma de dicho requisito.

NOTIFÍQUESE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 086 de hoy 25 de julio del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e17b165f20ec51f1d967cf0a226309a17b27fc99205920d3607028620eed44**

Documento generado en 24/07/2023 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con notificación personal tramitada por el extremo demandante. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 573
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Rad. No. 76-126-40-89-001-2021-00199-00
Dte: Climare S.A.S. y otros
Ddos: Eureka Kapital S.A.S. y otros

JUZGADO PROMISCOUO DE MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del extremo demandante aporta la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, realizada al representante legal para efectos judiciales de la entidad vinculada Celsia Colombia S.A. E.S.P., el día veintinueve (29) de marzo del año 2023.

El mensaje de datos contentivo de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debe contener toda la información necesaria y requerida por el numeral 5 del artículo 291 del Código General del Proceso, es decir, se debe identificar plenamente a quien se notifica, como en el efecto sucedió, pero además se le debe dar a conocer los términos con los cuales cuenta para ejercer su derecho de defensa, mismos que se encuentran contenidos de manera errónea pues se le comunica que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda o proponer excepciones, se le aporta el auto admisorio de la demanda reivindicatoria y el auto que lo modifica, pero no se le notifica el auto admisorio de la demanda de reconvención, como tampoco se le notifica auto N.º 242 mediante el cual se ordenó vincular a la entidad.

Así las cosas, no se tendrá por notificado personalmente Celsia Colombia S.A. E.S.P., por las falencias antes analizada y como quiera que se allego el certificado de existencia y representación de la entidad, se procederá por secretaria a realizar la respectiva notificación personal y traslado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

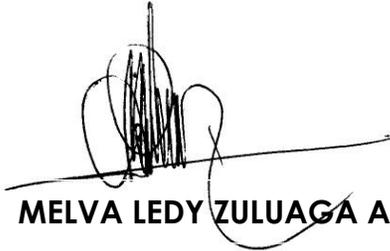
RESUELVE:

1°. NO TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE a Celsia Colombia S.A. E.S.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto N.º 242 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 086 de hoy veinticinco (25) de julio del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63ba961874450351904f0cef09ca43a65635700bf860b381c233c04f2097965**

Documento generado en 24/07/2023 03:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego sustitución de poder. Julio de 2023


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 574
Proceso: Verbal
Rad. 76 126 40 89 001 2021 00249 00
Dte: Antonio Gabriel Beltrán Galeano
Ddos: Ramón Antonio Beltrán Ruiz Y/o Hdos. Indeterminados

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cuaca), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo manifiesta expresamente que sustituye las facultades a él conferidas dentro del presente proceso, al profesional del derecho Dr. José Camilo Castañeda Viveros, con las mismas facultades conferidas a él, se procederá a reconocer personería conforme a las potestades otorgadas en el poder, teniéndose por sustituidas las inicialmente otorgadas.

El Juzgado **DISPONE:**

1º. Tener por sustituidas las facultades conferidas al Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo, en calidad de apoderado de la parte actora.

4º Reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandante conforme a las facultades y términos del memorial poder de sustitución dentro del presente proceso, al Dr. José Camilo Castañeda Viveros, identificado con la C.C. No. 1.112.883.480 y L.P. No. 34.008 del Consejo Superior de la Judicatura.

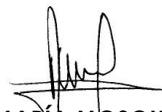
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 086 de hoy 25 de julio del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10930b5e0f437167bf619be7c6cfee6f0a2237e34baee01c4e6598016b916878**

Documento generado en 24/07/2023 03:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego informe pericial y sustitución de poder. Julio de 2023


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 575
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. 76 126 40 89 001 2022 00063 00
Dte: Hever Millán Calderón
Ddos: Parroquia de Nuestra señora del Perpetuo Socorro
Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cuaca), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo manifiesta expresamente que sustituye las facultades a él conferidas dentro del presente proceso, al profesional del derecho Dr. José Camilo Castañeda Viveros, con las mismas facultades conferidas a él, se procederá a reconocer personería conforme a las potestades otorgadas en el poder, teniéndose por sustituidas las inicialmente otorgadas.

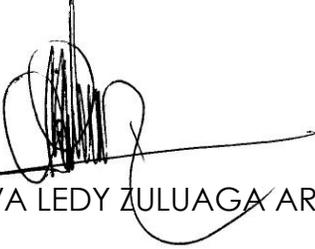
Así mismo, Allegado el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1º.** Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen pericial rendido dentro del presente proceso.
- 2º.** Fijar la suma de un salario mínimo legal vigente como honorarios para el perito técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.
- 3º.** Tener por sustituidas las facultades conferidas al Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo, en calidad de apoderado de la parte actora.
- 4º** Reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandante conforme a las facultades y términos del memorial poder de sustitución dentro del presente proceso, al Dr. José Camilo Castañeda

Viveros, identificado con la C.C. No. 1.112.883.480 y L.P. No. 34.008 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 086 de hoy 25 de julio del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd94619ce294a489df7c42d42e489fb630348e566dc6aabe5692faa4b20c4088**

Documento generado en 24/07/2023 03:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>